c) Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida

fuera de la jurisdiccion de Madrid d) Certificacion médica oficial acreditativa de que el solicitante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no baciliferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental; y

Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justi-

ficación de los méritos que aleguen

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de desempeñar la vacante durante una campaña mínima de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales, el que resulte designado tendrá derecho al disfrute de una licen-cia reglamentaria de cuatro meses, en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes, con la percepción integra

de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción, además, a lo establecido en las disposiciones dic-

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 4 de marzo de 1967.—El Director general, José Diaz de Villegas.—Conforme: Carrero.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia con-curso para la provisión de una plaza de Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar vacante en el Servicio Sanitario de la Provincia

Vacante en el Servicio Sanitario de la Provincia de Ifni una plaza de Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Sani-dad Militar, se anuncia su provisión a concurso entre Practi-cantes de segunda del expresado Cuerpo.

La citada plaza está dotada en el vigente presupuesto de la Provincia con los emolumentos anuales siguientes: 16.150 pesetas de sueldo, 24.225 pesetas de asignación de residencia, 3.000 pesetas de gratificación de Gobierno, 13.862 pesetas de gratificación de mando, 6.000 pesetas de gratificación especial; 1.500 pesetas de gratificación de vivienda, 32.300 pesetas de plus circumstencial. cunstancial, 44.000 pesetas de remuneración complementaria, 7.200 pesetas de masita de vestuario, la indemnización familiar que le corresponda, los trienios que tenga reconocidos a 1.000 pesetas anuales cada uno, incrementados éstos con el 150 por 100

de residencia, y dos pagas extraordinarias al año del sueldo base. Los mencionados emolumentos podrán ser incrementados en las mejoras que resulten de la aplicación en la Provincia de la Ley 113/1966, sobre retribuciones del personal militar y asimilado

de las Fuerzas Armadas.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), por conducto de la Dirección General de Reclutamiento

pierno), por conducto de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, que cursará tan solo las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Ficha-resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las hojas de servicios, aprobada por Orden de 21 de marzo de 1953 («Diario Oficial» número 71).
b) Informe del Primer Jefe del Centro o Unidad donde preste servicio el solicitante.

preste servicio el solicitante.
c) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental y de aptitud física para el desempeño del cargo, y d) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los mégitos que aleguen

ficación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de desempeñar la vacante durante una campaña minima de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales, el que resulte designado tendrá derecho al disfrute de una licencia reglamentaria en la Península en la forma que determinan les disposiciones legales vigentes con la forma que determinantes de la persentión de la concurso de la co las disposiciones legales vigentes, con la percepción integra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán por cuenta del Estado, tanto para el interesado como para los familiares a su cargo, con sujeción además a lo establecido en las disposiciones dicta-

das al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá

designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo de-sierto si lo estima conveniente.

Madrid, 7 de marzo de 1967.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se convocan exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los **Decretos** de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en **relación** con el Estatuto General de los Procuradores de los **Tribunales**

de 19 de diciembre de 1947,
Este Ministerio acuerda que por las respectivas Audiencias
Territoriales se anuncien los correspondientes exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales para el mes de mayo del año actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 24 de febrero de 1967 por la que se convoca examen-concurso para proveer tres plazas de Oficial segundo administrativo, una de Oficial de primera (Carpintero) y otra de Peón en el Almacén de Material Americano del Departamento Maritimo de El Ferrol del Caudillo.

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil tres plazas con la categoría profesional de Oficial segundo administrativo, una con la de Oficial de primera (Carpintero) y otra con la de Peón para prestar sus servicios en el Almacén de Material Americano del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo con arreglo a las siguientes condiciones:

BASES

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumpli-dos los veinte años, para las categorías de Oficial segundo ad-ministrativo y Oficial de primera, y los dieciséis años, para la ministrativo y Oficial de primera, y los dieciséis años para la de Peón, y no los treinta y seis, para las tres categorias, en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditarse la aptitud física y psíquica adecuada, y a tal efecto serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico del Departamento, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento citado.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales y edad, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales de los concursantes o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.
5.º Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada del Departamento las remitirá al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los evámenes los exámenes.

6.ª Los Tribunales que han de examinar a los concursantes estarán constituídos de la forma siguiente:

Para las plazas de Oficial segundo administrativo y Peón

Presidente: Coronel de Intendencia, Comisario del Arsenal señor don Gerardo Fernández-Pintado y Camacho. Vocal: Capitán de Intendencia, Oficial de Acopios del Al-macen de Material Americano don Perfecto Castro García.

Vocal-Secretario: Auxiliar administrativo de tercera de la Maestranza de la Armada don Enrique Rioboo Ramonde.

Para la plaza de Oficial de primera (Carpintero)

Presidente: Coronel de Intendencia, Comisario del Arsenal señor don Gerardo Fernández-Pintado y Camacho. Vocal: Capitán de Intendencia, Oficial de Acopios del Al-macén de Material Americano don Perfecto Castro García. Vocal-Secretario: Maestro primero de la Maestranza de la Armada (Carpintero) don Juan Vázquez Tenreiro

7.ª En los exámenes se exigirán los siguientes conocimientos, adecuados a las funciones a desempeñar:

Oficial segundo administrativo.—Registro, archivo, prácticas oficina, relación de documentos, cultura general, mecanografía con un mínimo de 200 pulsaciones por minuto, buenos conocimientos gramaticales y excelente ortografía, así como co-

nocimientos básicos de la organización de la Marina.

Oficial de primera (Carpintero).—Saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas, así como interpretar planos o croquis

de construcción de madera.

Peón.—Saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

8.ª De entre los aprobados serán propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas convocadas aquellos que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifiquen tener buena conducta civil.

CONDICIONES TÉCNICAS

 $9.^{\rm a}$ Las funciones a realizar por los concursantes que sean seleccionados serán las siguientes:

Oficial segundo administrativo.—Confección de oficios, fichas, partes, manejo de archivos, registro, clasificación de materia-les, etc.

Oficial de primera (Carpintero).—Realizar con herramientas y maquinas las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, morta-jar, espigar, encolar y demás de ensamblaje, todo ello acabado con arreglo a las dimensiones del croquis y con especial empeño y delicadeza.

Peón.—Faenas propias de movimiento de material: carga y descarga de bultos, estiba de material, etc., etc.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

- 10. Los concursantes que ocupen las plazas convocadas quedarán acogidos a la Reglamentación del Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación y como legislación complementaria, la Reglamenta-ción Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente)
- 11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

Oficial segundo administrativo.-Sueldo base mensual de a) Oficial segundo administrativo.—Sueldo base mensual de dos mil quinientas veinte pesetas (2.520) y plus especial de seiscientas pesetas (600), también mensuales, con arreglo a lo establecido por Orden ministerial 4.800/1965, de 24 de noviembre (\(\mathbb{Q}\)Diario Oficials 269).

b) Oficial de primera (Carpintero).—Sueldo base mensual de dos mil quinientas veinte pesetas (2.520), equivalente al jornal diario de ochenta y cuatro pesetas (84), y plus especial de cuatrocientas cincuenta pesetas (450) mensuales.
c) Peón—Jornal diario de ochenta y cuatro pesetas (84).

cuatrocientas cincuenta pesetas (450) mensuales.
c) Peón.—Jornal diario de ochenta y cuatro pesetas (84),
equivalente a dos mil quinientas veinte pesetas (2.520) mensuales.
d) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo o jornal que
perciban en el momento de cumplirlos.
e) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.
f) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si por
las circunstancias familiares procede
g) Veinte días de vacaciones anuales retribuídas.

12. El período de prueba será de un mes, para las categorías de Oficial segundo administrativo y Oficial de primera, y de una semana, para la de Peón, y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para soli-citar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mejor selección del personal

que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de las dietas correspondientes al Tribunal de exámenes, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

15. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid 24 de febrero de 1967.

ORDEN de 27 de febrero de 1967 por la que se convoca examen-concurso para proveer dos plazas de Oficial segundo administrativo, una de ellas para la Comandancia Militar de Marina de Gijón y la otra para la Ayudantia Militar de Marina de Luanco.

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil dos plazas de Oficial segundo administrativo, una de ellas para prestar servicios en la Comandancia Militar de Marina de Gijón y la otra en 'a Ayudantía Militar de Marina de Luanco, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Para ser admitidos a participar en el examen-concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física y psíquica adecuada, y, a tal efecto, serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico del Departamento Maritimo de El Ferrol del Caudillo, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento Maritimo de El Ferrol del Caudillo.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos y profesionales que posean o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez dias siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza del Departamento las remitirá por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal y diez días después se celebrarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes será designado por el Capitán General del Departamento.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes los conocimientos adecuados a la función a desempeñar.

8.ª De entre los aprobados serán propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas convocadas aquellos que además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifiquen tener buena conducta civil. Para ser admitidos a participar en el examen-concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cum-

CONDICIONES TÉCNICAS

 $9.^{\rm a}$ Las funciones a desempeñar por los aprobados serán las de trabajos burocráticos propios de la dependencia donde presten sus servicios.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

10. Los concursantes que ocupen las plazas convocadas que-10. Los concursantes que ocupen las plazas convocadas quedarán acogidos a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario dependiente de los Establecimientos Militares, aprobado por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 58). y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agostos siguiente)

de 2 de agosto siguiente).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo mensual de dos mil quinientas veinte pesetas (2.520), de acuerdo con la Orden ministerial comunicada número 1.783/1966, de 20 de octubre, en relación con el Decreto número 2419/1966, de 10 de septiembre.

b) Plus especial equivalente a seiscientas pesetas (600).

c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciban en el momento de cumplirlos.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad de sueldo cada una.

e) Veinte días de vacaciones anuales retribuídas.

f) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si por las circunstancias familiares procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión, seguros sociales, Mutualidades, etc.

12. El período de prueba será de un mes y la jornada de

trabajo legal será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 27 de febrero de 1967.